

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5
seis 10
Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
seis 12'50
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

•Excmo. Sr. El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy lo siguiente:

•Excmo. Sr.: El Profesor don Sebastián Recasens, con esta fecha, me dice:

•Tengo el honor de comunicar a V. E. que S. M. la Reina (q. D. g.), ha pasado todo el día sin fiebre.

•Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 24 de Diciembre de 1916.

—El Decano, José Alabern.

•Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 24 de Diciembre de 1916.—El Jefe Superior de Palacio, El Marqués de la Torrecilla.

•Señor Presidente del Consejo de Ministros.

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1916.)

posición de una multa de 250 pesetas a la Compañía de Ferrocarriles del Norte propuesta por la Jefatura de la primera División técnica y Administrativa de ferrocarriles por el retraso de una hora y tres minutos, experimentado por el tren 24 en la estación de Segovia el día 28 de Marzo de 1915.—Resultando que como consecuencia del expediente instruido por el Sr. Ingeniero Jefe de la primera División de la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles en averiguación de las causas que dieron lugar al retraso de una hora y tres minutos experimentado por el tren 24 en la estación de Segovia el día 28 de Marzo del año 1915, se propuso a este Gobierno civil por dicho señor Ingeniero Jefe, en comunicación de 7 de Febrero último, la imposición de una multa de 250 pesetas a la Compañía del Norte por considerarla responsable ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus empleados y agentes, cosas ambas que dieron lugar en este caso al retraso de que se trata.—Resultando que dado traslado al Director gerente de la Compañía de las comunicaciones de la primera División, origen del presente expediente en 22 del propio mes de Febrero, según preceptúa la Real orden de 9 de Agosto de 1901, se manifiesta por la Compañía en oficio fecha 31 de Marzo siguiente, que aun cuando son ciertos los hechos que se detallan en la comunicación de la primera División y que produjeron

el retraso del tren 24 ya mencionado, no aparece deducirse de ellas ningún detalle que revele el más pequeño abandono en los servicios por parte de la Compañía, la que no puede evitar hechos fortuitos, disculpables y corrientes en las explotaciones ferroviarias, añadiendo que por evitar en el caso presente un retraso mayor se prefirió prescindir del freno a la salida, ya que el perfil a recorrer, la velocidad del tren y la potencia de la máquina ofrecían toda clase de seguridades, razones por las cuales ruega se deje sin efecto la aplicación de la multa propuesta por la primera División de ferrocarriles. Resultando que trascrita en 25 de Abril último a la Jefatura de la primera División la comunicación de la Compañía con las razones que expone en su descargo, dicha Jefatura extendiéndose en consideraciones técnicas, con respecto a lo expuesto por la Compañía, rebate una por una las razones aducidas, terminando por insistir en su propuesta de multa de 250 pesetas. Resultando que en 23 de Junio se pasó el expediente a informe de la Comisión provincial según determina la Real orden de 9 de Agosto de 1901, cuya corporación lo emite con fecha 1.º de Julio siguiente de acuerdo en un todo con la propuesta de la primera División. Considerando que según jurisprudencia establecida en la Real orden de 6 de Mayo de 1892, de acuerdo con el dictamen del Consejo

de Estado según se recordó en la Real orden de 31 de Octubre de 1901, las Compañías de ferrocarriles son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos cometidos por sus agentes y empleados. Visto el artículo 7.º del Real decreto de 19 de Noviembre de 1891, el 29 de la ley de policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el 167 del Reglamento para su ejecución de 8 de Septiembre de 1878, este Gobierno civil ha resuelto, conforme con lo informado por la Jefatura de la primera División, así como con lo dictaminado por la Comisión provincial, imponer a la Compañía de los ferrocarriles del Norte de España la multa de 250 pesetas por el retraso de una hora y tres minutos que experimentó en la Estación de Segovia el tren 24 el día 28 de Marzo de 1915, la cual multa deberá hacer efectiva en este Gobierno civil en el papel de pagos correspondiente en el plazo de diez días, contados desde la fecha en que se la notifique esta resolución, pudiendo dentro de dicho plazo recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento por conducto de este Gobierno civil y previo el depósito a mi disposición, del importe de la expresada multa. Segovia, 21 de Diciembre de 1916. El Gobernador, ALBERTO LARRONDO Y OQUENDO.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Sección de Obras públicas Ferrocarriles

Visto el expediente tramitado en este Gobierno civil sobre im-

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 3 del corriente, ha elevado a este Ministerio el dictamen siguiente:

«Excmo Sr.: Esta Junta de mi presidencia, después de estudiar detenidamente el problema del abaratamiento de los artículos de primera necesidad y primeras materias, teniendo en cuenta el Reglamento para la aplicación de la ley de Subsistencias, procediendo en forma gradual y progresiva para conseguir tales fines, estableció por el orden que se expresan, la tasa, la incautación, la distribución, y la restricción del consumo dictando reglas de carácter general, pero sin referirse, como no podía hacerlo, a las mil dificultades y dudas que en cada caso concreto pudieran presentarse en la práctica, constituyendo una de las más importantes la que se refiere a la diferente condición de las diversas regiones y su distinta situación, por lo que respecta a este problema, ya que unas sean eminentemente productoras y otras exclusivamente consumidoras, ofreciendo el abastecimiento entre las de una y otra clase particularidades varias, nacidas de que los *stocks* en unas son abundantes y aun excesivas, y en otras existe positivo déficit, no fijando ni la ley ni el reglamento la forma de proceder en estos casos, acordó, en sesión celebrada en el día de ayer, proponer al Gobierno S. M., en previsión de las reclamaciones que sobre el particular pudieran formularse, la adopción de las siguientes medidas:

1.ª Conocido el inventario general que ha de practicarse, la Junta local, constituida en la forma que determina el artículo 71 del reglamento para la ejecución de la ley de Subsistencias, elevará a la Junta Central, previamente informada por la provincial, una relación en la que conste la cantidad en unidades métricas de las existencias inventariadas y el cálculo de unidades de igual clase que se considere preciso para el consumo local en un período de un año desde la fecha del inventario.

2.ª Para formar el cálculo de consumo a que se refiere el número anterior, se tendrán presentes las reglas siguientes:

- A) La población de hecho.
- B) Los aumentos periódicos ordinarios por fiestas, ferias o mercados, sin que pueda exceder en todo el año de un 25 por 100 del censo de población de hecho.
- C) Los aumentos producidos por flotantes y residentes temporales, sin que puedan exceder de un 10 por 100 del último censo oficial de hecho.
- D) La población de los internados o asilados en los establecimientos de enseñanza o beneficencia, sin que pueda exceder del 1 por 100 de la cifras efectivas.
- E) El censo pecuario municipal aumentado en un 25 por 100 de sus oficial de hecho.

La Junta Central, conocidos los anteriores resultados, resolverá el tanto por ciento de las mercancías existentes en cada localidad que no queda afecto a las necesidades del consumo en cada pueblo, y las Juntas locales notificarán a cada propietario el prorrato practicado para que ajusten al mismo sus operaciones.

Mientras por el Gobierno no se disponga la distribución de los mantenimientos, los tenedores de las existencias se hallan en libertad de disponer,

dando cuenta al Ayuntamiento, de la parte de los mismos que no esté afecta a las necesidades del consumo local.

En ningún caso, ni las Autoridades ni las Corporaciones podrán impedir que salgan del término municipal o del territorio de la provincia las mercancías consideradas como excedentes de su consumo, siempre que vayan acompañadas de las correspondientes guías.

Cuando el Gobierno, a propuesta de la Junta Central, acuerde proceder a la distribución de las substancias alimenticias y primeras materias, se procederá en la forma que determina el capítulo IV del Reglamento.

Las disposiciones anteriores no afectan a lo dispuesto en los artículos 51 y siguientes, 70 y los que le suceden del Reglamento sobre las incautaciones de carácter local y la restricción del consumo.

3.ª Se encarece muy principalmente y a las Autoridades y particulares, por tratarse de medidas de disciplina social, que cada día debe ser más severa para todos el cumplimiento del artículo 78 del Reglamento de la ley de Subsistencias, denunciando a los Jueces, Tribunales y funcionarios del Ministerio Fiscal los delitos y faltas que caigan bajo la acción del Código Penal.

Lo que, cumpliendo el acuerdo en cuestión me honro en comunicar a V. E. a los efectos que procedan.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias. (Gaceta del 10 de Diciembre de 1916.)

Excmo. Sr.: Vistos los dictámenes emitidos por esa Junta Central de Subsistencias:

Resultando que en los mismos se propone que se fije el precio máximo del trigo en 36 pesetas los 100 kilogramos en los mercados reguladores determinados por la Ley, en 11 pesetas más el de los 100 kilos de harina de primera clase y en el mismo precio que el kilogramo de harina el máximo que puede alcanzar el de pan de primera calidad:

Resultando que entre el trigo, la harina y el pan dicha relación de precio es máxima y no existe más que en los grandes centros de población, puesto que en la mayoría de las localidades es mucho menor la distancia entre los respectivos precios, razón por la que la Junta propone que se conserve la que corrientemente existe en cada localidad, tanto entre el precio del trigo y la harina como en el de ésta y el pan:

Considerando que el artículo 4.º de la Ley de 11 del pasado autoriza al Gobierno para regular con carácter general en todo el Reino el precio de las substancias alimenticias y primeras materias:

Considerando que las actuales circunstancias aconsejan evitar que el precio del pan se eleve sobre el actual, y aun procurar que descienda en algunos céntimos kilogramo, allí donde sea posible:

Considerando que al fijar los mercados reguladores como puntos únicos donde ha de regir la tasa de 36 pesetas, las localidades distanciadas de éstos que sean centros productores de trigo resultarían muy beneficiadas

y perjudicados, en consecuencia, los consumidores:

Considerando que no cabe desconocer tampoco el distinto coeficiente de producción de harina panificable de unas y otras clases de trigo, criterio que ya viene aplicando las Administraciones en diversas resoluciones durante los últimos años:

Considerando que aparte la relación bien conocida entre el problema de la carestía y el de los transportes, existe, en lo que a la manutención pública se refiere, un aspecto interesantísimo a regular, que es el de la distribución de las harinas en el territorio nacional, así como el de impedir a todo trance que las existencias nacionales puedan disminuirse por procedimientos irregulares, aplicándoles a fines distintos de aquellos que deben únicamente considerarse autorizados en las presentes difíciles circunstancias.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Hacienda, se ha servido disponer:

1.º Que se fije el precio máximo de venta del trigo en los centros productores y sobre almacén, en 36 pesetas los 100 kilogramos.

2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, dando cuenta de sus acuerdos a la Central, según previene el artículo 21 del Reglamento dictado para la ejecución de la precipitada Ley, y teniendo presente los gastos desde el punto de origen al de destino, la utilidad racional que hayan de obtener los intermediarios y las circunstancias especiales que concurren en cada pueblo, procedan a determinar el aumento de precio que debe de tener el trigo sobre el que queda indicado en aquellas localidades que no son productoras o cuentan una producción insuficiente para el consumo.

3.º Que el precio de venta de la harina de primera calidad no pueda exceder en ningún caso de una escala de nueve a 11 pesetas los 100 kilogramos sobre los señalados para los trigos, que las propias Juntas especificarán. En aquellas localidades donde el precio de la harina sea diferencia corrientemente del trigo en una cantidad inferior a la antes indicada, esta diferencia se conservará y se reducirá proporcionalmente el precio de la harina cuando el del trigo descienda.

4.º Que el precio de venta del kilogramo de pan de primera calidad no pueda ser en ningún caso superior al del kilogramo de harina, también de primera clase, tasada con arreglo a lo determinado en esta Real orden. En aquellas localidades donde el precio del pan es corrientemente inferior al de la harina, se conservará éste reduciéndole en la proporción en que se reduzca el de la harina y conservando en todo caso la misma diferencia.

5.º Que la tasa a que se refiere el párrafo anterior no afecta el pan llamado de lujo. Las Juntas provinciales, según las costumbres de cada localidad, señalarán los nombres y tipos de pan que han de considerarse como de lujo; y asimismo cuidarán de que se fabrique en la debida proporción el pan común y el de lujo para las necesidades del consumo.

6.º La Autoridad local intervendrá en lo sucesivo todas las expediciones de harina que salgan de los Municipios donde se hallan establecidos molinos y fábricas, bien entendido que, salvo los acuerdos de incautación regulados por la ley llamada de Sub-

sistencias, y practicados como la misma y su Reglamento establecen, no se opondrá dificultad alguna a las expediciones de harinas realizadas por cualquier procedimiento de tro de las disposiciones de la presente Real orden.

7.º Las harinas que circulen por el interior del Reino deberán ir acompañadas de una guía visada por la Autoridad municipal del punto de partida, que será entregada al Alcalde del de destino de la expedición, el cual dará inmediato aviso de la llegada de la misma a la Autoridad municipal del de procedencia.

Para el embarque en régimen de cabotaje de dicho artículo, además de los requisitos del párrafo anterior, se exigirá por las Aduanas obligación o garantía bastante a responder de la llegada y descarga al puerto de destino, procediéndose en forma legal contra las expediciones que no justifiquen dichos extremos.

La Autoridad municipal del punto de partida de las expediciones enviará, en todo caso, al Presidente de la Junta provincial nota detallada de la guía de cada expedición, y las Juntas provinciales harán un resumen cada diez días de las guías visadas por los Alcaldes, y lo remitirán al Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

Excmo. Sr.: Razones de orden práctico, que la experiencia ha puesto de manifiesto, aconsejan la delegación en los Gobernadores civiles de las provincias de la facultad de imponer multas para castigar las infracciones de la ley llamada de subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, que el artículo adicional de la misma concede en general, al Ministro de Hacienda.

La índole especial de esta ley exige, quizá más que otra alguna, la rapidez en los procedimientos de aplicación y la inmediata y directa relación con los llamados a cumplirla; condiciones que en muchos casos no podría obtenerse de reservar en todo momento y sin distinguirlas la facultad coercitiva a la Administración Central. Previsoriamente han establecido la ley y el Reglamento que esta facultad sea ejercida por el Ministro de Hacienda, con intervención de la Junta Central de Subsistencias, dando así las garantías apetecibles a los derechos de todos los ciudadanos que podrán ante ellos recurrir en justicia, si ha lugar a ello.

Los Gobernadores civiles, en su calidad de representantes del Poder Central, que expresamente los atribuye el artículo 19 de la vigente ley Provincial, ejercerán, pues, con toda la eficacia y rapidez apetecibles, las delicadas funciones de tutela y regulación social, que la llamada ley de Subsistencias ha puesto, a título extraordinario, en manos del Poder público.

Y como no siempre, ni en todos los casos, por falta de elementos de vigilancia o por su alejamiento de los centros de consumo, podrían los Gobernadores practicar tales funciones, sobre el terreno, con la instantánea diligencia que las circunstancias exigen, resulta natural complemento de la medida antes señalada la de facultarles a su vez para que, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí, donde lo consideren preciso, deleguen en

las Autoridades locales las atribuciones que se les otorgan. Siempre, claro es, reservando a los que se crean agraviados por el ejercicio de las mismas el derecho de recurrir contra el acuerdo de las Autoridades antes citadas, en los términos y forma que prescriben la ley llamada de Subsistencias y el Reglamento para su ejecución, pero sin suspender la ejecución del acuerdo apelado.

Por último, las primeras experiencias de aquellos previsores preceptos acreditan ya que es indispensable facilitar a todos los ciudadanos el medio de llegar hasta la Autoridad con sus quejas y reclamaciones. A ello conduce uno de los artículos de la presente circular.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta del Ministro de Hacienda y de conformidad con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se entienda delegada en los Gobernadores civiles de provincia, como representantes del Gobierno, la facultad de corregir con multa las infracciones de la ley llamada de Subsistencias de 11 de Noviembre del año actual, a que se refiere el artículo 78 del Reglamento para la ejecución de aquélla, aprobado por Real decreto de 24 de dicho mes.

2.º Que los acuerdos de los Gobernadores civiles imponiendo multas en virtud de lo dispuesto en el número anterior, serán ejecutivos, haciéndose efectivas las multas en el plazo perentorio que la propia Autoridad determine, y debiendo darse inmediata cuenta de ellos al Ministro de Hacienda, con remisión de los antecedentes que los motivaron.

3.º Que las mismas Autoridades provinciales, bajo su peculiar responsabilidad y confianza, allí donde lo consideren preciso, podrán delegar en la Autoridad local la función que la presente Real orden les atribuye. Las resoluciones de aquella Autoridad tendrán el mismo carácter ejecutivo, y se hallarán sometidas a la propia tramitación, por conducto de los Gobernadores, que las que se señala en el número anterior.

4.º Que unos y otros acuerdos con sus antecedentes pasarán a la Junta Central de Subsistencias, la cual podrá proponer al Ministro su revocación, si procediese.

5.º Que transcurridos quince días desde la fecha del acuerdo sin que éste haya sido revocado, se entenderá confirmado por el Ministro de Hacienda.

6.º Que si la Autoridad a quien la presente Real orden confiere delegación especial, considerase ineficaces las medidas ya adoptadas, bien porque alguno o algunos de los expendedores de las mercancías se negaran, tenazmente a venderlas a los precios tasados, bien porque aquellos mismos acudieran a procedimientos irregulares para burlar la obediencia debida a las disposiciones en vigor, se procederá en el acto a aplicar las contenidas en el artículo 52 del Reglamento antes citado y sus complementarios, expropiando las mercancías de que se trate, y ocupándose por la Autoridad local o almacenes donde se expendan.

7.º Que en todos los Municipios de España se abra inmediatamente un local destinado a recibir, con carácter permanente, las quejas y reclamaciones de los vecinos, acerca del cumplimiento de las disposiciones dictadas en ejecución de la ley de Subsistencias.

Las denuncias que se formulen podrán serlo en papel común, siempre bajo la firma de un vecino mayor de

edad, o por comparecencia verbal ante el funcionario encargado del servicio, el cual levantará en el acto la diligencia procedente.

La denuncia será sin pérdida de momento comprobada por la Autoridad local, procediendo a lo que haya lugar, según las facultades de que se halle revestida, a virtud de la presente Real orden o en ejecución de los preceptos que regulan aquéllas en la ley llamada de Subsistencias y en su Reglamento.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1916.—Alba.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta del 13 de Diciembre de 1916.)

2746

Ayuntamiento constitucional de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 6 de Octubre de 1916, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar la causa que se lo impide, excepción hecha del Sr. Burgos que está enfermo.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Empadronamiento.—Le solicita en atenta instancia para él y su familia D. Valentín Esteban Sanz, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que al padrón de habitantes rectificado en el mes de Diciembre último se adicione en legal forma al solicitante y sus familiares.

Baja en el padrón.—La solicita para él y su familia D. Román Polo Ortega, por trasladar su residencia a Zaragoza, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad eliminar del padrón de habitantes de esta ciudad al solicitante y a sus familiares.

Cementerio.—El Consistorio acordó por unanimidad conceder a D. Rafael Breñosa, como mandatario de los parientes de D.ª María de las Nieves Tejero Palomares, la perpetuidad del nicho número 117, 1.ª galería del 2.º patio, del Cementerio.

Derribo de una casa.—A propuesta de los Sres. Comisarios de la de Fomento, Sección primera, se acordó derribar la casa número 21 de la Plaza Mayor, propiedad del Ayuntamiento, bajo las condiciones fijadas por dicha Comisión.

Obras.—Dada cuenta del plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de dos arcos laterales para la cercada de dos arcos que existen construidos en la plaza Mayor, cuyo presupuesto asciende a 1.936'59 pesetas, se acordó por unanimidad aprobarlo y autorizar al Sr. Alcalde para que señale día y hora en que tenga lugar el concurso.

Sancti-Spiritus.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar a Román Martín Moreno, para ocupar la vacante que existe de asilado en el de Sancti-Spiritus.

Moción.—Voto de gracias.—A propuesta de los Sres. Burgos y Presidente, el Consistorio acordó por unanimidad significar la gratitud del Ayuntamiento a todas las Corporaciones, entidades, prensa periódica local y madrileña y personalidades que han contribuido al mayor brillo y esplendor de las fiestas realizadas con motivo de la Coronación Canónica de Nuestra Sra. la Virgen Santísima de la Fuencisla.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 847'15 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 15 del actual.

Segovia, 16 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

2746

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 de Octubre de 1916, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los señores Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Carretero y Cáceres que están ausentes.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publica los desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Libro.—D. Narciso Sentenach, dedica al Ayuntamiento un libro denominado «El Escudo de Segovia» y se acordó por unanimidad aceptar con reconocimiento el libro y que se den las gracias al Sr. Sentenach.

Idem.—Los Sres. Viteri y Grimau dedican para el Archivo municipal cincuenta ejemplares de su obra «El Voto del Zarragón», y el Consistorio acordó por unanimidad adquirir los citados ejemplares, por su coste.

Alumbrado público.—Dada lectura de la escritura de contrato para servicio del alumbrado público eléctrico, para el año actual y 1917, el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado y aprobar tal contrato.

Extractos de acuerdos.—La Secretaría presenta los de las sesiones celebradas en el mes de Septiembre último, y el Consistorio acordó por unanimidad aprobarlos y que se remitiesen al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oficio de gracias.—El Sr. Alcalde de San Lorenzo del Escorial, en oficio atento participa el acuerdo adoptado por aquella Corporación, dando gracias a ésta por las atenciones tenidas a su Alcalde, con motivo de las fiestas para la Coronación de la Virgen de la Fuencisla, y se acordó por unanimidad quedar enterado.

Comunidad.—Se da lectura del acuerdo de la Junta de la Comunidad por el que se faculta al Sr. Presidente para que nombre un funcionario que se presente en el Consejo forestal de Madrid, para tomar antecedente referente al deslinde de «Pinares llanos», y el Ayuntamiento acordó por unani-

dad ratificar el acuerdo de la Junta. Moción.—La presenta por escrito el Sr. Burgos proponiendo lo que antes de proseguir la edificación por el Sr. Villoslada iniciada en la Plaza Mayor, se presente por este señor el plano completo de lo que precisa hacer, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto a las Comisiones de Fomento, Sección primera y propios para que conjuntamente emitieran informe.

Idem.—El mismo Sr. Burgos la presenta por escrito proponiendo se levante o exija en el centro de la Plaza Mayor de esta Ciudad, un monumento a la proclamación de Isabel primera de Castilla, y el Consistorio acordó por unanimidad pasara el asunto a la Comisión de Gobierno Interior para su estudio e informe.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 3.584'26 pesetas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 15 del actual.

Segovia, 16 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

2746

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 20 de Octubre de 1916, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día, han omitido manifestar las causas que se lo impiden.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que los periódicos oficiales publicados desde que el Ayuntamiento celebró su última sesión ordinaria, no contienen disposición alguna que afecte a los servicios e intereses del mismo.

Enajenación de parcelas.—Dada cuenta de una Real orden autorizando a la Corporación para que realice la venta de las parcelas de terreno en el solar de San Clemente; el Ayuntamiento acuerda por unanimidad quedar enterado, que pase el asunto a la Comisión de Propios, para que con el Sr. Arquitecto municipal forme el pliego de condiciones que han de servir de base para la venta en pública subasta de referidas parcelas y conceder un voto de gracias a los Sres. Matesán y Marqués de Nágera, por sus gestiones en la favorable resolución del asunto.

Misa de Réquien.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que asistiera la Comisión de Gobierno Interior a la Misa de Réquien, que por el alma del Excmo. Sr. D. José Echegaray, había de celebrarse en la Santa Iglesia Catedral.

Carta de gratitud.—D. Ciriaco Ramírez, en atenta carta dirigida al Ayuntamiento, da gracias por la adquisición de ejemplares de su libro «El Segoviano»; el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Alumbrado.—Recurso dealzada.—Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, resolviendo a favor de la Corporación el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Gerente de la Sociedad «La Elec-

tricista Segoviana», contra acuerdo del Ayuntamiento, relativo a la no adjudicación definitiva a dicha Sociedad del servicio del alumbrado público; se acordó por unanimidad quedar enterado de dicha resolución y que ésta se notifique en forma al Sr. Gerente citado, mediante oficio duplicado, uno de cuyos ejemplares con el recibo del Sr. Gerente se remitirá al Sr. Gobernador civil.

Socorro.—Los Sres. Comisarios de la de Gobierno Interior emiten informe proponiendo se conceda a D.^a María Bautista, viuda del Sereno que fué de este municipio, D. Juan Santander, la cantidad de cincuenta pesetas por una sola vez; el Consistorio acordó aprobar tal informe en todos sus extremos.

Centro Castellano en Vigo.—Se acordó asimismo por mayoría no acceder con sentimiento a la pretensión de dicho Centro, teniendo en cuenta la situación económica por que atraviesa el Erario municipal.

Libo.—Los Sres. Comisarios de la de Gobierno Interior, emiten informe proponiendo se adquieran cincuenta ejemplares del libro «Cuentos con máximas morales para los niños» del Sr. Guillén Salaya; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar tal informe.

Trabajos extraordinarios.—A propuestas de la misma Comisión, el Consistorio acordó conceder la cantidad de 125 pesetas, al Sr. Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral y empleados que le han ayudado en el trabajo de dicho centro.

Moción.—Adquisición de una casa en la Plaza Mayor.—A propuesta del Sr. Cáceres, después de leídos los informes del Sr. Arquitecto y de las Comisiones de Fomento, Sección primera y Propios; el Ayuntamiento acordó por unanimidad se conferencie con el Sr. Carsi, a fin de recabar de él que, poniéndose de acuerdo con el Sr. Viloslada, edifique sobre la arcada de la Plaza Mayor, ajustándose a la línea del moderno plano, y caso de que a ello no se preste el Sr. Carsi, se proceda por las comisiones a tratar con dicho propietario en cuanto a la venta-compra de su casa núm. 20, de la Plaza Mayor, a fin de que adquirida por el Ayuntamiento pueda éste formar de su superficie el área que sea precisa para la nueva calle y ceda el terreno sobrante por su justo precio al señor Viloslada.

Autorización para ejecutar obras.—De conformidad con los informes del Sr. Arquitecto municipal y señores Comisarios de la de Fomento, Sección primera, se concedió autorización para ejecutar obras en un terreno de la Plaza del Caño Grande, a D. Carlos de Odriozola.

Idem.—Los mismos Sres. Arquitecto y Comisarios, emiten informe en sentido de que se autorice a D.^a María Méndez Gil, para realizar obras en su casa número 26, de la calle de Cervantes; el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe.

Moción.—Kiosco de la música.—La presenta por escrito el Sr. Tablada, proponiendo que el Kiosco instalado en la Plaza Mayor, al armarle nuevamente, se suprima la cubierta que tenía, colocando solo las barandas, y se acordó por unanimidad que pasara el asunto a la Comisión de Fomento, Sección primera, para su informe.

Moción.—La fórmula verbalmente el Sr. Burgos, proponiendo la reforma del artículo 12 del Reglamento Interior, y se acordó por unanimidad que pasara el asunto a estudio e informe de la Comisión de Gobierno Interior.

Idem.—El Consistorio acordó por unanimidad a propuesta del Sr. Lozano, se dé una comida extraordinaria a los asilados en el de Sancti-Spiritus, el día de San Frutos.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 8.916'77 pesetas; el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 31 de Octubre de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 15 del actual.

Segovia, 16 de Diciembre de 1916. El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

2746

Extracto de los acuerdos adoptados por el mismo en su sesión ordinaria de 28 de Octubre 1916, previa segunda citación, bajo la Presidencia del Alcalde, Sr. D. Pascual Guajardo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la última sesión ordinaria, celebrada por el Consistorio, se aprueba por unanimidad.

Asistencia.—Los Sres. Concejales que no concurren a la sesión de este día tan omitido manifestar las causas que se lo impiden, excepción hecha de los Sres. Well, Herrero y Lozano, que se hallan ocupados en asuntos particulares de carácter urgente.

Gacetas y BOLETINES.—La Secretaría da cuenta de que en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 27 del actual, se inserta un Real orden circular relativa a exacción de recargos o arbitrios municipales, y el Ayuntamiento acordó pasara el asunto a la Comisión de Presupuestos.

Coronación de la Virgen de la Fuencisla.—Cuenta de gastos.—Leída la memoria y cuenta de gastos que presenta la Comisión de los celebrados con motivo de la Coronación de Nuestra Señora de la Fuencisla, el Consistorio acordó por unanimidad que quedaran tales documentos sobre la mesa, durante quince días, para su examen por los Sres. Concejales.

Modificación del art. 12 del Reglamento Interior del Excmo. Ayuntamiento.—Leído un informe de los Sres. Comisarios de la de Gobierno Interior, proponiendo la modificación del citado art. 12, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar el informe en todos sus extremos.

Escuela de Artes y Oficios.—Dada lectura de un oficio en el que se dice haber autorizado al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial para que de acuerdo con el Sr. Alcalde vean sitio donde instalar la oficina de Instrucción pública en el local de Bellas Artes, el Ayuntamiento acordó por unanimidad designar al Sr. Alcalde para que se ponga al habla con el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

Obra particular.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar a D. Ciriaco Francisco para que ejecute las obras que proyecta en su casa de la calle del Rancho.

Alumbrado público.—Leído un informe de los Sres. Comisarios de la de industrias, en sentido de que se celebre la segunda subasta, para el alumbrado público, el Consistorio acordó por unanimidad aprobar tal informe en todos sus extremos.

Moción.—La presenta por escrito el Capitular Sr. Mateo, solicitando se ejecuten obras en el camino o paseo denominado de Santa Lucía, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que pasara el asunto a estudio e infor-

me de la Comisión de Fomento, Sección primera.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 2.413'92 pesetas y el Consistorio acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia, 3 de Octubre de 1916.

Nota.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 15 del actual.

Segovia, 16 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Clemente García Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, P. Guajardo.

2813

Abogacía del Estado de Segovia

Con fecha 12 del actual esta Abogacía del Estado dictó el acuerdo siguiente:

«Visto el expediente de denuncia de la herencia de D.^a Saturnina Gómez González.—Resultando que por D. Manuel García Gómez se presentó una instancia fecha 24 de Julio de 1916 en la que entre otros particulares se contiene uno referente a presentación, que dice no efectuada, de la testamentaria original de D.^a Saturnina Gómez González, en la Oficina Liquidadora de Cuéllar para satisfacer a la Hacienda pública el pago de derechos reales por la transmisión de bienes inmuebles adjudicados; adjudicación que aparece referirse a la herencia de la D.^a Saturnina, pues dada la redacción de la instancia es lo más probable que se refiera la denuncia a la herencia de expresada señora.

—Resultando que en 31 de Marzo de 1915 se presentó en la Oficina liquidadora de Cuéllar una instancia en que se solicitaba liquidación provisional de la herencia de doña Saturnina Gómez y que han sido satisfechas las liquidaciones correspondientes.—Visto el artículo 153 del vigente Reglamento para los impuestos de derechos reales y transmisión de bienes y especial sobre los bienes de las personas jurídicas.—Considerando que deberá desestimarse toda denuncia que se refiera a actos o contratos conocidos previamente por la Administración; y por tanto si la denuncia es de la herencia de D.^a Saturnina Gómez es inadmisibile.—Considerando que la Administración no es competente para resolver cuestiones civiles, cuales son las de evicción, entrega de bienes y presentación en el Registro de la Propiedad de documentos ni las de daños y perjuicios ni tampoco las de índole criminal.—Se desestima la denuncia de la herencia de D.^a Saturnina Gómez González.»

Lo que se notifica a los herederos de D. Ildefonso Ballesteros Santos, a quienes se advierte el derecho que tienen a recurrir en alzada para ante el Sr. Delegado de Hacienda pública en esta pro-

vincia por medio de instancia que a dicha autoridad habrían de presentar y dirigir en los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto.

Segovia, 22 de Diciembre de 1916.—Manuel Reyes.

2822

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Don Fernando Esteban Muñoz, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar:

Hago saber: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados el día 18 del actual entre los acuerdos tomados por la misma, hay el siguiente: Que siendo de suma necesidad proceder al deslinde de este término municipal se acordó que dicha operación diera principio el día 7 del próximo Enero a las nueve de su mañana, empezando por el pago denominado Chorrovorro, y terminando dicha operación por la Cañada denominada de los Lobos. Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados que posean fincas colindantes a dichos predios, presenten los documentos legales que acrediten su pertenencia.

Dado en Mata de Cuéllar, a 19 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Fernando Esteban.

2773

Alcaldía de Muñopedro

Terminado el repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, para el año próximo de 1917, se halla de manifiesto al público por ocho días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y expongan reclamaciones los que se consideren agraviados; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Muñopedro, 18 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Pedro Barrio.

2821

Comandancia de Marina de Bilbao

Relación de los mozos de la provincia de Segovia que se hallan inscritos en esta Brigada para servir en la Armada y que cumplen veintiun años en 1917, levantada en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Folio 84 de 1916 de la Capital. Apolinar del Cura y Sanz, hijo de Benito y de María, natural de Valdevacas de Montejo (Segovia), nació el 24 de Julio de 1896.

Bilbao, 20 de Diciembre de 1916.—José Giménez.

IMPRENTA PROVINCIAL